

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TERRITORIAL DE COACHING
EJECUTIVO-ORGANIZATIVO Y MENTORING
AECOP ASTURIAS**

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo 1

Denominación, Régimen y Principios de la Asociación

Artículo 1. Se constituye la “Asociación Territorial de Coaching Ejecutivo-Organizativo y Mentoring AECOP-ASTURIAS” (en adelante la Asociación) orientada a la promoción, divulgación y profesionalización de las técnicas de coaching ejecutivo, mentoring y procesos de mejora individual-colectiva y profesional-directiva en el ámbito organizativo y empresarial. La duración será indefinida.

Artículo 2. La Asociación goza de personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Y se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3. La Asociación declara su adhesión a los fines y principios de la Federación "Asociación Española de Coaching Ejecutivo-Organizativo y Mentoring AECOP ESPAÑA" (en adelante Federación AECOP ESPAÑA).

Artículo 4. La existencia de la Asociación tiene como fines fundamentales:

- a) Promocionar la actividad profesional del coaching ejecutivo, mentoring y procesos de mejora individual-colectiva y profesional-directiva en el ámbito organizativo y empresarial.
- b) Informar a las organizaciones, empresas y particulares acerca de las buenas prácticas de coaching ejecutivo y promocionar su conocimiento e implementación.
- c) Representar y defender los intereses profesionales de sus socios.
- d) Desarrollar y mantener relaciones con toda clase de organismos y entidades que puedan contribuir a la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Potenciar la solidaridad y el compromiso de sus socios para promover y defender la ética de su ejercicio profesional en el ámbito del Coaching ejecutivo.
- f) Fomentar el empleo y el desarrollo económico en la Comunidad Autónoma

Artículo 5. Para el cumplimiento de los fines fundamentales enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a) Planificación de jornadas, seminarios y foros, para la promoción de las técnicas de coaching ejecutivo, mentoring y procesos de mejora individual-colectiva y profesional-directiva en el ámbito organizativo y empresarial .
- b) Planificación de talleres formativos para socios y no socios, dentro del marco del fin principal de la Asociación.
- c) Colaboraciones con otras asociaciones para la divulgación de las técnicas de coaching ejecutivo, mentoring y procesos de mejora individual-colectiva y profesional-directiva en el ámbito organizativo y empresarial.
- d) Convocatorias de puntos de encuentro-reuniones, seminarios, foros, jornadas donde dar a conocer en qué consiste y qué puede aportar la técnica del coaching ejecutivo a nivel profesional para la promoción del empleo en la Comunidad Autónoma.
- e) Convocatorias de puntos de encuentro-reuniones, seminarios, foros, jornadas donde divulgar la importancia y lo que puede aportar la técnica del coaching ejecutivo en el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Mediante la firma y aprobación de los presentes Estatutos se acuerda, pues, la adhesión de la ASOCIACIÓN TERRITORIAL AECOP ASTURIAS a los fines y principios de la Federación AECOP ESPAÑA y se instituye como ASOCIADO de la misma.

Los presentes estatutos son de exclusiva propiedad intelectual de la Federación con reserva absoluta de todos sus derechos derivados. La Asociación Territorial realizará, previa a su constitución o adaptación de sus estatutos que conlleva la aprobación de los presentes, la solicitud formal de adhesión a la Federación, la cual resolverá de acuerdo a los estatutos federales y reglamentación interna.

Una vez que la Federación acepte el proyecto de adhesión o modificación de estatutos, la Asociación Territorial procederá formalmente a su constitución o a la adaptación de sus estatutos, acordando al mismo tiempo la adhesión a la Federación y procediendo a emitir certificado de incorporación. Este certificado deberá remitirse a la Federación en el plazo máximo de un mes.

La Federación tiene derecho a la separación posterior del asociado de acuerdo a sus estatutos federales y reglamentación interna.

Capítulo 2 **Ámbito**

Artículo 7. Las actividades se desarrollan principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. El ámbito de la Asociación lo será sin perjuicio del alcance de sus actividades y del lugar de residencia de sus socios.

El domicilio social de la Asociación queda establecido en HOTEL DE ASOCIACIONES SANTULLANO Avda. Fernández Ladreda nº 48 – Sótano; 33011 Oviedo

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 1 *De la Asamblea General de la Asociación*

Artículo 8. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Sus acuerdos y decisiones obligan a todos los socios, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar, y resto de órganos de la Asociación.

Artículo 9. Las funciones de la Asamblea General son:

- a) Aprobar el Balance y Presupuesto anuales.
- b) Aprobar las cuotas de acuerdo con lo establecido por la Federación AECOP ESPAÑA.
- c) Aprobar la Memoria de Actividades de la Asociación.
- d) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Aprobar las modificaciones estatutarias que por imperativo legal exijan acuerdo de la asamblea.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.
- g) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales de importancia para la Asociación.
- h) Establecer la remuneración, en su caso, de los cargos del órgano de representación.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Autónoma.
- j) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- k) Ratificar la admisión o baja de socios acordada por la Junta Directiva.

Artículo 10. Son miembros de pleno derecho de la Asamblea General los socios ordinarios de la Asociación que estén al corriente del cumplimiento de sus obligaciones societarias en el momento de ser convocada la misma.

Artículo 11. Son asimismo miembros de la Asamblea General los socios de honor y los socios colaboradores, si bien ninguno de éstos tendrá derecho a voto.

Artículo 12. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 13. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y necesariamente en los seis primeros meses del año natural para someter a aprobación los apartados a) , b) y c) del artículo 9, sin perjuicio de cualquier otro punto.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, para someter a la consideración de la misma el resto de los puntos del artículo 9, o para debatir cualquier decisión o cuestión de capital importancia o de urgencia para la vida y funcionamiento de la Asociación.

Artículo 14. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, por iniciativa propia , por acuerdo de Junta de la Directiva o por solicitud firmada por al menos el 65% del total de los asociados ordinarios, previa comunicación por escrito al Secretario General de la Asociación.

El Secretario de la asociación, después de comprobar los requisitos formales exigidos - número de asociados, convocatoria y documentación, en su caso- dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo máximo de quince días naturales, convoque la Asamblea.

El Secretario hará llegar la convocatoria oficial a todos los socios, mediante su publicación en la web y su remisión al correo electrónico que figura en la base de datos de socios de la Asociación. En la convocatoria deberá constar el lugar, orden del día, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias, entre las que deberán mediar más de quince minutos.

La asamblea habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la convocatoria y con una antelación mínima de siete días.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los asociados en la Web creada al efecto, si es el caso, o remitida a la dirección electrónica designada al efecto por cada asociado.

Artículo 15. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Deberá hacerse constar por escrito, en formulario facilitado al efecto en la propia convocatoria, con indicación de los datos personales y número de DNI del delegante y su representante y será firmado y rubricado por ambos miembros.

Artículo 16. Cualquier socio ordinario podrá establecer alegaciones o sugerencias al orden del día propuesto, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General. Dichas alegaciones o sugerencias deberán ser realizadas por escrito y avaladas por otros dos socios, y serán expuestas por el Secretario General de la Asociación durante la Asamblea General.

Artículo 17. El Secretario General comprobará, previamente a la constitución de la Asamblea General, el derecho a voto de cada uno de los asistentes así como de quienes hayan delegado su voto. La Asamblea General estará válidamente constituida cuando en primera convocatoria se hallen presentes, personalmente o representados, la mitad más uno de los votos de los socios ordinarios. De igual modo, en segunda convocatoria, la Asamblea General estará válidamente constituida con los votos de los socios presentes, personalmente o representados. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

Artículo 18. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea general se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se ratifique. En las reuniones actuarán como Presidente y Secretario los que ocupen dichos cargos en la asociación.

En el caso de asamblea extraordinaria y según la naturaleza de los asuntos a tratar, el órgano convocante puede decidir que el acta se confeccione, apruebe y firme en el mismo acto de celebración de la Asamblea, comunicándolo a los asistentes al inicio de la misma.

Artículo 19. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día.

El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización.

El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, personalmente o representados. Se entiende alcanzada la mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de votos de miembros presentes, personalmente o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de los votos emitidos en la sesión incluidos los blancos, nulos y abstenciones para aprobar los acuerdos relativos a:

- a) La denominación de la asociación.
- b) La disolución de la asociación.
- c) La disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 20. El Secretario General de la Asociación Territorial deberá informar a la Federación AECOP ESPAÑA de los acuerdos tomados por la Asamblea General, en el plazo de 30 días desde la celebración de la Asamblea.

Capítulo 2 ***De la Junta Directiva***

Artículo 21. La Junta Directiva de la Asociación es el órgano de representación de la misma, y es elegido por la Asamblea General de la Asociación, en sufragio libre y secreto, ante quien rinde cuentas de su gestión y actuaciones.

Artículo 22. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir, administrar y representar a la Asociación.
- b) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del resto de Órganos de la Asociación, así como por el cumplimiento de los Estatutos de la misma.
- c) Elaborar los Balances, Memorias y Presupuestos anuales de la Asociación, y presentarlos para su aprobación a la Asamblea General. Confirmar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- d) Gestionar el patrimonio y bienes de la Asociación.
- e) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera. Elaborar el inventario de los bienes de la asociación.
- f) Mantener las relaciones corrientes con la Federación AECOP ESPAÑA.
- g) Mantener las relaciones institucionales de la Asociación con otras organizaciones e instituciones.
- h) Tomar aquellas decisiones que, sin menoscabo de las funciones de la Asamblea General, requieran urgencia en su resolución.
- i) Diseñar las líneas generales de funcionamiento de la Asociación, sin contravenir en ningún caso los fines de la Asociación y los artículos 3, 4 y 5.

- j) Desarrollar los métodos y actividades adecuados para la consecución de los fines de la Asociación.
- k) Dar de alta a los nuevos socios y resolver las bajas de la Asociación, así como determinar las líneas de crecimiento de la misma.
- l) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados y cumpliendo puntualmente con las notificaciones y liquidaciones periódicas en materia de socios establecidas por la Federación AECOP ESPAÑA.
- m) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer, bajo lo estipulado por la Federación AECOP ESPAÑA
- n) Incoar y resolver expedientes informativos.
- o) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- p) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- q) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- r) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, que deberá estar en consonancia con los principios contenidos en el Marco Ético de la Federación AECOP ESPAÑA.
- s) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.
- t) Acordar y certificar la Adhesión a la Federación AECOP ESPAÑA.

Artículo 23. La Junta Directiva de la Asociación está integrado por:

- a) El Presidente de la Asociación.
- b) El Secretario General de la Asociación.
- c) El Tesorero de la Asociación.
- d) Un número de vocales no superior a cinco.

Los cargos de Presidente, Secretario y Vocales deben recaer en personas diferentes. El cargo de Secretario y el de Tesorero podrían recaer en la misma persona. Opcionalmente podría haber uno o varios Vicepresidentes.

El ejercicio del cargo será personal, sin perjuicio de la delegación del voto, por escrito y para cada acto, en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 24. La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un único periodo más de cuatro años.

Para ser miembro de la Junta Directiva se precisa ser socio ordinario de la Asociación, estar al corriente de las obligaciones societarias, ser mayor de edad, estar en pleno uso

de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El proceso para proceder a la renovación de los miembros de la Junta Directiva por cumplimiento de su mandato será el siguiente:

1. Un mes antes del vencimiento del mandato o, en su caso, de la fecha prevista para enviar la convocatoria de la correspondiente Asamblea General, la Junta Directiva comunicará este particular mediante publicación en la web y envío por email a todos los socios ordinarios, especificando las fechas de apertura y cierre del plazo para la presentación de candidaturas. Esta comunicación se realizará con al menos un mes de antelación previa al envío de la convocatoria de la Asamblea General correspondiente, con el fin de que los socios que lo deseen puedan preparar la presentación de candidaturas.

2. Una vez comunicado el plazo para la presentación de candidaturas, los candidatos a Presidente enviarán al Secretario General sus candidaturas en las que harán constar el nombre del resto de los miembros de la Junta Directiva que proponen, con indicación de los cargos que les serán asignados, así como el Proyecto de desarrollo para la Asociación que pretenden llevar a cabo en los siguientes cuatro años especificando su filosofía y objetivos específicos. Todos estos extremos deben quedar claramente reflejados en la candidatura presentada.

3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Presidente y el Secretario General de la Asociación comprobarán en el plazo de una semana que las candidaturas presentadas cumplen los requisitos y las tramitarán oportunamente, enviando una copia de las mismas a la Federación AECOP ESPAÑA quien deberá aprobar cada una de las candidaturas presentadas. En el caso de que una candidatura no cumpliera los requisitos establecidos será archivada y comunicada esta circunstancia al candidato.

4. Finalizado el plazo para la revisión de las candidaturas presentadas y una vez aceptadas las que proceda, se convocará, en los plazos establecidos en el Artículo 14, la Asamblea General correspondiente, incluyendo en la convocatoria la relación de candidaturas presentadas.

Artículo 25. La Junta Directiva podrá crear órganos asociativos, áreas, departamentos o unidades de actuación que garanticen el mejor funcionamiento y organización de la misma, y que se ajusten a los fines de la Asociación.

Artículo 26. En caso de que por dimisión voluntaria, cese como socio, sanción por falta, incapacidad u otras causas de fuerza mayor, quede vacante alguno los cargos o vocalías de la Junta Directiva, asumirá sus funciones otro vocal de dicha Junta. Si la vacante se produce en el puesto de Presidente asumirá todas sus funciones el vicepresidente si lo hubiere y si no el Secretario General de la Asociación, hasta que se cubran en la primera Asamblea General que se celebre.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea subsiguiente para la elección de nuevo Presidente y Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por la pérdida de la condición de asociado.
- g) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada
- h) Por incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña
- i) Por cualquier causa debidamente justificada

Artículo 27. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya designada por él al efecto, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas o formato electrónico equivalente.

Artículo 28. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación
- b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados
- c) Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal
- d) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 29. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Capítulo 3 ***De los órganos unipersonales de la Asociación***

Artículo 30. El Presidente de la Asociación es el máximo representante de la misma en todas las instancias y ámbitos.

Para ser Presidente de la Asociación se han de cumplir dos requisitos:

- a) Ser socio ordinario de la Asociación.
- b) Conocer profundamente los principios, campos y métodos del coaching ejecutivo.

Artículo 31. Las funciones del Presidente de la Asociación son:

- a) Ostentar la dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir la Asamblea General de la Asociación y las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Velar por la consecución de los acuerdos de los órganos de la Asociación.
- d) Velar por la unidad de la Asociación y las buenas relaciones con la Federación AECOP ESPAÑA, así como asistir a las reuniones convocadas por la misma o designar un miembro de la Junta Directiva que le represente.
- e) Ostentar la representación de la Asociación en cualquier órgano, federación o asamblea a los que esté convocada la Asociación como tal, pudiendo delegar este punto en cualquier miembro de la Junta Directiva que el Presidente decida.
- f) Firmar las convocatorias y visar las actas y certificados emitidos por el Secretario General.

Artículo 32. Corresponderá al Vicepresidente, en caso de haberlo, realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta

Directiva. También llevará a cabo las tareas que le sean directamente encomendadas por el Presidente.

Artículo 33. El Secretario General es el fedatario de los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Sus funciones son:

- a) Custodiar y controlar los recursos de la asociación así como los libros de registro, entradas, salidas, sellos y timbre de la Asociación, y en general, la documentación de la asociación.
- b) Levantar acta de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar, así como tener actualizada la relación de asociados.
- d) Otras funciones técnicas que le encomiende el Comité Ejecutivo.

Artículo 34. El Tesorero es el responsable de las finanzas de la Asociación. Sus funciones son:

- a) Coordinar la tesorería y las finanzas de la Asociación y custodiar los registros y documentos relativos a las mismas.
- b) Elaborar el presupuesto, balance y liquidación de cuentas así como los estados de cuenta y presentarlos para su aprobación ante la Asamblea General.
- c) Velar por los equilibrios contables de la Asociación y el buen uso de los recursos económicos de la misma.
- d) Otras funciones técnicas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 35. El cargo de Tesorero y el de Secretario General podrán recargar en una misma persona tal como se especifica en el Artículo 23.

Artículo 36. La junta Directiva de la Asociación podrá nombrar, de entre sus vocales, otros cargos con responsabilidad concreta que, en ningún caso, supongan una delegación de las funciones específicas contenidas en los artículos 23 a) y 31 a) y b).

Corresponde a los vocales:

- a) Aceptar su inclusión en la candidatura presentada por el futuro presidente
- b) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- c) Llevar a cabo las funciones que le sean encomendadas por el Presidente.
- d) Participar en el debate de las sesiones.
- e) Desarrollar las funciones que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

- f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas.
- g) Formular ruegos y preguntas.

Capítulo 4

De las Disposiciones Comunes a los Órganos

Artículo 37. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará ACTA por el Secretario General. El Acta debe contener:

- a) Especificación necesaria siempre del quórum requerido para la válida constitución y de los asistentes.
- b) El orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado.
- c) Los puntos principales de las deliberaciones y especialmente el contenido de los acuerdos adoptados.
- d) Si es el caso y a solicitud de los respectivos miembros y/o asociados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

De forma general, las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 38. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde su adopción.

Los acuerdos de la Asamblea General, incluidos la resolución de las impugnaciones de los acuerdos de la Junta Directiva, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional competente, instando su rectificación, anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites y plazos establecidos en la Ley procesal aplicable. No obstante, dada la pertenencia de la presente Asociación a la Federación "Asociación Española de Coaching Ejecutivo-Organizativo y Mentoring AECOP ESPAÑA", y en cumplimiento del espíritu y filosofía

“AECOP”, las asociaciones adheridas a la Federación, y ante una situación de imposibilidad de resolución de un conflicto en el seno interno de la Asociación Territorial, se someterán previamente a cualquier otra actuación, a los procedimientos de resolución de conflictos que la Federación en su reglamentación interna haya aprobado,

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 1 *De los socios*

Artículo 39. La Asociación puede tener tres tipos de socios:

- a) Socios ordinarios.
- b) Socios de honor.
- c) Socios colaboradores.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente y según reglamentación explícita de las condiciones del socio corporativo.

Para formar parte de la Asociación, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre. Para agilizar el proceso de admisión podrá resolver el Presidente y, en caso complejo o de duda, remitirlo a la siguiente reunión que celebre la Junta Directiva.

Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 40. Tienen la condición de socios ordinarios todas aquellas personas físicas que se hallen dadas de alta en el libro de Registro de la Asociación o registro informático equivalente, y estén al corriente de sus cuotas sociales.

Artículo 41. Los socios ordinarios tienen derecho a:

- a) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- b) Participar en las actividades que organice la Asociación en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- c) Elegir y ser elegibles para los órganos y cargos de la Asociación, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- d) Utilizar los símbolos y distintivos de la Asociación, en las actividades en que se requiera dicho uso.
- e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación,
- f) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- i) Los que se determinen reglamentariamente.

Artículo 42. Los socios ordinarios tienen el deber de:

- a) Satisfacer las cuotas sociales en los plazos establecidos.
- b) Cumplir los Estatutos de la Asociación.
- c) Participar regularmente en las actividades de la Asociación.
- d) Mantener una actitud profesional coherente con los principios de la Asociación y de la Federación AECOP España,
- e) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- g) Otros que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 43. Tienen la condición de socios de honor todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a propuesta de la Junta Directiva, sean elegidas como tales por la Asamblea General.

Artículo 44. Los socios de honor de la Asociación tienen derecho a:

- a) Participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto, según lo dispuesto en el artículo 11.
- b) Utilizar las distinciones concedidas.
- c) Lo que se determine reglamentariamente.

Artículo 45. Tienen la condición de socios colaboradores todas aquellas personas físicas o jurídicas que suscriban una cuota anual extraordinaria que se determinará, por La Junta Directiva, y sean elegidas como tales por la Asamblea General.

Artículo 46. Los socios colaboradores de la Asociación tienen derecho a:

- a) Participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto,
- b) Aquellos otros derechos que se determine reglamentariamente.

Artículo 47. Se perderá la condición de socio de cualquier tipo por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por impago de una sola cuota social.
- c) Por atentar con su comportamiento o conducta contra los principios contenidos en los presentes Estatutos o contra los principios enunciados por la Federación AECOP ESPAÑA.
- d) Por resolución en su contra de un expediente informativo incoado por la Junta Directiva .
- e) Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los principios recogidos en el Marco Ético de la Federación AECOP ESPAÑA.
- f) Por atentar contra el buen nombre de la Asociación o de la Federación AECOP ESPAÑA.

Artículo 48. La separación de la Asociación de los socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación o expulsión de un socio por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado. Se podrá interponer un recurso ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la comunicación de la inadmisión. Este recurso deberá ser resuelto en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 49. Los asociados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior, en su caso.

El Reglamento de Régimen Interior será redactado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, respetando los principios de la Federación AECOP ESPAÑA.

Capítulo 2 ***De los recursos de la Asociación***

Artículo 50. Los recursos de la Asociación provienen de:

- a) Las cuotas sociales.
- b) Las ayudas económicas que organismos e instituciones puedan otorgar a la Asociación.
- c) Los ingresos que pueda obtener la Asociación de la organización de sus actividades.
- d) Los donativos, legados, subsidios o cesiones que concedan instituciones o entidades públicas o particulares.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Asociación es titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 51. La Asociación no podrá en ningún caso admitir donativos o subvenciones que coarten su libertad e independencia, o que contravengan normas o principios éticos.

Artículo 52. El presupuesto será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre.

Artículo 53. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 54. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada por la Asamblea general. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, la Asociación debe:

- a) Disponer de una relación actualizada de los asociados.
- b) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la Asociación.
- c) Disponer de la relación de las actividades realizadas
- d) Efectuar un inventario de sus bienes
- e) Recoger en un libro de actas o soporte informático equivalente las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- f) Llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Artículo 55. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar necesariamente la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario General. Para poder disponer de fondos, será suficiente una de las tres firmas, bien la del Presidente, la del Tesorero o la del Secretario General.

Capítulo 3

Relaciones con la Federación, “ Asociación Española de Coaching Ejecutivo-Organizativo y Mentoring AECOP ESPAÑA ”

Artículo 56. Las denominaciones AECOP, AECOP ESPAÑA o cualquier otra que incorpore el término AECOP así como los derechos de propiedad intelectual que se derivan de dicha titularidad son propiedad exclusiva de la Federación "Asociación Española de Coaching Ejecutivo-Organizativo y Mentoring AECOP ESPAÑA".

Artículo 57. La autorización a esta Asociación de la incorporación del término AECOP a su denominación está supeditada a su pertenencia como asociación miembro de la mencionada FEDERACIÓN y al sometimiento de su normativa y estatutos.

Por ello, esta asociación se incorpora como miembro de la federación desde su constitución.

Artículo 58. La pérdida de la condición de miembro federado asociado a la citada Federación AECOP ESPAÑA conlleva la prohibición automática de la utilización de toda referencia a la expresión AECOP, o cualquiera otra combinación que la incluya, ya sea

en eventos, correspondencia, documentación, actividades, etc... y, por supuesto, en la propia denominación del asociado.

Ello conlleva la obligación de modificar la denominación de la Asociación Territorial en su respectivo registro, eliminando toda referencia a la expresión AECOP, o cualquier combinación que la contenga, e incluso procediendo a su disolución si fuere necesario.

La solicitud de modificación de denominación en el registro correspondiente deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses, plazo suficiente para las formalidades de convocatoria y celebración de la Asamblea General o Junta Directiva que sea preciso, a contar desde la pérdida de la condición de asociado de la Federación, según la causa en concreto, y en todo caso, sin perjuicio de lo anterior, a contar desde el requerimiento en dichos términos, bien por correo certificado o bien al correo electrónico designado por el asociado, que en tal sentido decida realizar la Federación.

El incumplimiento de dicha obligación queda sujeto a las responsabilidades legales, civiles o penales, que se deriven y en concreto supondrá una vulneración del derecho a la propiedad intelectual.

Artículo 59. La incorporación de esta Asociación Territorial a la Federación AECOP ESPAÑA, conlleva el sometimiento de la presente asociación a los fines y objetivos de la Federación.

Artículo 60. En caso de conflicto o ante una situación que no pueda resolverse en el seno interno de la Asociación Territorial, las asociaciones adheridas, dada su pertenencia a la Federación "Asociación Española de Coaching Ejecutivo-Organizativo y Mentoring AECOP ESPAÑA", y en cumplimiento del espíritu y filosofía "AECOP", se someten a los procedimientos de resolución de conflictos que la Federación en su reglamentación interna haya aprobado,

Capítulo 4 ***De la disolución de la Asociación***

Artículo 61. La Asamblea General tiene en exclusiva la atribución de disolver la Asociación, según lo establecido en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 62. La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- e) Por lo especificado en el Artículo 58 si se diera el caso.

Artículo 63. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Artículo 64. Los responsables de la liquidación de la asociación deberán saldar las cuentas de la Asociación antes de un mes desde la aprobación de la disolución por parte de la Asamblea General,

1. Una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, deberá ser entregado a la Federación AECOP ESPAÑA

2. Los responsables de la liquidación procederán a dar de baja a la personalidad jurídica de la Asociación en los Registros correspondientes.

Artículo 65. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Disposición Adicional

Todo lo no reflejado en estos Estatutos será interpretado por la Junta Directiva de la Asociación en primera instancia y por la Asamblea General en segunda y última instancia, salvo lo establecido en el **artículo 58** sobre la intervención de la Federación AECOP ESPAÑA en caso de conflicto.

Disposición Final

Estos Estatutos entrarán en vigor desde el momento de su inscripción en el Registro correspondiente.

El Presidente,



Jorge Palacio Verdín
DNI: 10587511-J

El Secretario General,



Fernando José Quintana Santoveña
DNI: 9431002-J

Don Fernando José Quintana Santoveña, secretario/a de la asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general de 26 de Mayo de 2016

En Oviedo, a 03 de Enero de 2017

Vº. Bº.

EL/LA SECRETARIO/A



Fernando José Quintana Santoveña
DNI: 9431002-J

EL/LA PRESIDENTE/A



Jorge Palacio Verdín
DNI: 10587511-J